



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B.2

1

Procedimiento de extradición 5/2013-II

DILIGENCIA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL, CON ASISTENCIA DEL RECLAMADO RAFAEL CARO QUINTERO.

En la Ciudad de México, siendo las **dieciséis horas del dieciséis de julio de dos mil veintidós**, Estrella Cruz García, Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, **CERTIFICA:** en cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el **procedimiento de extradición 5/2013-II**, a fin de desahogar la diligencia en que se darán a conocer al reclamado Rafael Caro Quintero (A) "Manuel Caro Quintero", (A) "Carlos Caro Quintero", (A) "Rafael Quintero Páez", (A) "Rafael Caro Páez", (A) "Rafael Caro Payán", (A) "Manuel Escalante Sánchez", (A) "Pedro Santos Escamilla", (A) "Pedro Santos Escamilla", (A) "Rafael Reynosa", (A) "Rafael Ríos Valenzuela", (A) "Pedro Escamilla", (A) "Marco Antonio Ríos Valenzuela", (A) "Rafael Mauricio Quintero", (A) "Jorge Flores González", (A) "Mario Alberto", (A) "Rafa", (A) "Don Rafa" (A) "Rafaelillo", (A) "El Jefe", (A) "El Greñas", (A) "El Charral", (A) "Doctor", (A) "Licenciado Ríos", **quien al momento de ser detenido refirió llamarse Rafael Caro Quintero**, las prerrogativas que en su favor consagra el artículo 24 de la Ley de Extradición Internacional; diligencia que tendrá verificativo por el método alternativo de videoconferencia, a través de la herramienta tecnológica CISCO WEBEX meetings.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



Entablado el enlace correspondiente, vía videoconferencia a través de Webex, con **Marco Antonio Sandoval Velázquez, Secretario Encargado del Despacho**, por vacaciones de la Secretaria en funciones de Jueza del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, en términos de los artículos 44 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; autorizado en sesión celebrada el cuatro de julio de dos mil veintidós, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal; comunicada mediante oficio **CCJ/ST/3079/2022**; ello, conforme a lo establecido en los **Acuerdos Generales 12/2020 y 21/2020**, reformado por el diverso **9/2022**, en relación al periodo de vigencia, todos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; **el primero**, que regula la integración y trámite de los expedientes electrónicos y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Hecho que fue lo anterior, se procede a exhortar al reclamado, para que se conduzca con verdad en esta audiencia, refiriendo así hacerlo.

Manifestando dicho extraditible que su nombre es: **Rafael Caro Quintero**, ser de nacionalidad mexicana, de sesenta y ocho años de edad, ya que nació el día veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en el municipio de Badiraguato, Estado de Sinaloa, México.

Continuamente, se hace saber al reclamado que su detención obedece al cumplimiento de la orden de detención provisional con fines de extradición, solicitada por el entonces Procurador General de la República, a petición del Gobierno de los Estados Unidos de América, para ser juzgado en ese país, tal como se advierte de la nota diplomática 2650, de diez de agosto de dos mil trece, proveniente de la Embajada de los Estados Unidos de América, en México (fojas 16 a 28, del tomo original), en la que aparece el sello de dicha Embajada, nombre y firma de la Ministra Consejera **Laura F. Dogu**; ello, derivado a que se encuentra sujeto al Séptimo Proceso Superveniente número CR87-422(G)-ER, presentado el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, por la Corte Federal de Distrito para el Distrito Central de California, Estados Unidos de América, en el que se le acusa de los siguientes delitos:

- Uno, Dos, Cuatro y Cinco: Por la comisión de unos delitos violentos para asistir a la delincuencia organizada, en contravención a lo dispuesto en las secciones 2 y 1959 (a)(1) del Título 18 del Código de los Estados Unidos de América;
- Tres: Asociación delictuosa para cometer unos delitos violentos a fin de asistir a la delincuencia organizada, en contravención a lo dispuesto en la secciones 2 y 1959(a)(5) del Título 18 del Código de los Estados Unidos de América;
- Seis: Asociación delictuosa para secuestrar a un agente federal, en contravención a lo dispuesto en la sección 1201(c) del Título 18 del Código de los Estados Unidos de América;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

5

Procedimiento de extradición 5/2013-II

- **Siete: Secuestro de un agente federal, en contravención a lo dispuesto en las secciones 2 y 1201(a)(5) del Título 18 del Código de los Estados Unidos de América; y**
- **Ocho: Homicidio grave de un agente federal, en contravención a lo dispuesto en las secciones 2, 1111 y 1114 del Título 18 del Código de los Estados Unidos de América.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DE LA FEDERACIÓN

Asimismo, se le informa que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha y hora en que se cumplimentó la orden de detención de mérito –cero horas con quince minutos del dieciséis de julio de dos mil veintidós–, dispone del plazo de **sesenta días**, para presentar su petición formal de extradición; y para el caso que no lo haga, se deberá ordenar su libertad; empero, en caso de que la petición formal de extradición sea presentada en ese plazo, dispondrá del término de **tres días** para oponer las excepciones que prevé el artículo 25 de la Ley de Extradición Internacional, que son:

1. La de no estar ajustada la petición de extradición a las prescripciones del tratado aplicable, o a las normas de dicha ley, A falta de tratado, y,
2. La de ser distinta persona de aquella cuya extradición se pide.

Y, que se contará con **veinte días** para probarlas.

De igual manera, se le enteró de todas y cada una de las constancias que se anexan a la solicitud de detención provisional con fines de extradición de las cuales dio lectura la Secretaría de este juzgado en todas sus partes en presencia de sus defensores particulares.

En seguida, enteradas todas las partes de todo lo anterior:

En uso de la voz, el reclamado Rafael Caro Quintero (A) "Manuel Caro Quintero", (A) "Carlos Caro Quintero", (A) "Rafael Quintero Páez", (A) "Rafael Caro Páez", (A) "Rafael Caro Payán", (A) "Manuel Escalante Sánchez", (A) "Pedro Santos Escamilla", (A) "Pedro Santoscoy Esomalla", (A) "Rafael Reynosa", (A) "Rafael Ríos Valenzuela", (A) "Pedro Escamilla", (A) "Marco Antonio Ríos Valenzuela. (A) "Rafael Mauricio Quintero", (A) "Jorge Flores



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

5

Procedimiento de extradición 5/2013-II

- **Siete: Secuestro de un agente federal, en contravención a lo dispuesto en las secciones 2 y 1201(a)(5) del Título 18 del Código de los Estados Unidos de América; y**
- **Ocho: Homicidio grave de un agente federal, en contravención a lo dispuesto en las secciones 2, 1111 y 1114 del Título 18 del Código de los Estados Unidos de América.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DE LA FEDERACIÓN

Asimismo, se le informa que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha y hora en que se cumplimentó la orden de detención de mérito –cero horas con quince minutos del dieciséis de julio de dos mil veintidós–, dispone del plazo de **sesenta días**, para presentar su petición formal de extradición; y para el caso que no lo haga, se deberá ordenar su libertad; empero, en caso de que la petición formal de extradición sea presentada en ese plazo, dispondrá del término de **tres días** para oponer las excepciones que prevé el artículo 25 de la Ley de Extradición Internacional, que son:

1. La de no estar ajustada la petición de extradición a las prescripciones del tratado aplicable, o a las normas de dicha ley, A falta de tratado, y,
2. La de ser distinta persona de aquella cuya extradición se pide.

Y, que se contará con **veinte días** para probarlas.

De igual manera, se le enteró de todas y cada una de las constancias que se anexan a la solicitud de detención provisional con fines de extradición de las cuales dio lectura la Secretaria de este juzgado en todas sus partes en presencia de sus defensores particulares.

En seguida, enteradas todas las partes de todo lo anterior:

En uso de la voz, el reclamado Rafael Caro Quintero (A) "Manuel Caro Quintero", (A) "Carlos Caro Quintero", (A) "Rafael Quintero Páez", (A) "Rafael Caro Páez", (A) "Rafael Caro Payán", (A) "Manuel Escalante Sánchez", (A) "Pedro Santos Escamilla", (A) "Pedro Santoscoy Esomalla", (A) "Rafael Reynosa", (A) "Rafael Ríos Valenzuela", (A) "Pedro Escamilla", (A) "Marco Antonio Ríos Valenzuela. (A) "Rafael Mauricio Quintero", (A) "Jorge Flores

González", (A) "Mario Alberto", (A) "Rafa", (A) "Don Rafa", (A) "Rafaelillo", (A) "El Jefe", (A) "El Greñas", (A) "El Charral", (A) "Doctor", (A) "Licenciado Rios", señaló: "Quiero saber y preguntarle a mis licenciados, si se puede ser juzgado por el mismo delito dos veces en diferentes países; por lo que pido que mis defensores hagan las manifestaciones conducentes en relación a esto." Siendo todo lo que desea manifestar.

Por su parte, el defensor particular J. [REDACTED] manifestó: "Quiero manifestar que efectivamente el señor Rafael Caro Quintero, no puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, esto en virtud de que por los delitos que lo están requiriendo en esta orden de detención con fines de extradición, ya fue juzgado y sentenciado en la causa penal 82/85 del Juzgado Cuarto de Distrito de Materia Penal en el Estado de Jalisco, y en el cual fue sentenciado a la pena de cuarenta años de prisión; por lo que el pedimento de esta orden de detención con fines de extradición, viola lo estipulado en el artículo 6 del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, ya que estaría violentando el principio denominado Non bis in idem, es decir, el Tratado establece que no se concederá la extradición cuando el reclamado haya sido sometido a proceso, o haya sido juzgado y condenado o absuelto por la parte requerida por el mismo delito en que se apoye la solicitud de extradición.

Lo anteriormente manifestado será debidamente acreditado con las excepciones que se interpondrán en los términos del artículo 25 de la Ley de Extradición Internacional, así como se ofrecerán las pruebas necesarias para acreditar que el señor Rafael Caro Quintero, ya fue juzgado sentenciado y que cumplió la pena de prisión por los delitos por los que de forma improcedente esta peticionando el Gobierno de Estados Unidos en este procedimiento; asimismo, es de manifestar que como hecho notorio, el señor Ernesto Fonseca Carrillo, que era su coprocesado en el juicio principal con número 82/85 radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ya fue debidamente notificado y juzgado en la orden de detención con fines de extradición y en el cual, el Juez de Distrito emitió la opinión jurídica en la que determinó que no era procedente su extradición, en razón de que ya había sido debidamente juzgado por los mismos delitos; opinión

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA



[Handwritten signature]

Procedimiento de extradición 5/2013-II

jurídica que fue compartida por el Secretario de Relaciones Exteriores, el cual negó la extradición; para lo cual se exhibieran las pruebas documentales públicas para acreditar lo anteriormente manifestado.

Cabe reiterar que tanto el señor Rafael Caro Quintero, como el Señor Ernesto Fonseca Carrillo, fueron juzgados en la misma causa penal, por los mismos delitos y les fue impuesta la misma pena de prisión a ambas personas que fueron requeridas por el Gobierno de Estados Unidos por los mismos delitos por los que ya fueron debidamente Juzgados y sentenciados; de igual forma, solicito copia certificada de la presente audiencia, así como de todo lo actuado en el presente procedimiento de extradición." Siendo todo lo que desea manifestar.

En uso de la voz, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, refirió: "Toda vez que como se ha manifestado en este recinto judicial, la petición es de manera provisional con fines de extradición, es necesario mencionar que eso es lo que se está solicitando por parte de las autoridades Estadounidenses; ahora bien, la ley permite, prohíbe u ordena, si tenemos una ley que faculta a la autoridad judicial atender una petición formal como la que nos ocupa, se hace necesario respetar el plazo que se encuentra estipulado en esta misma Ley de Extradición que obliga a esperar a que se promuevan las excepciones y defensas que la contraparte quiera ofrecer, y solamente así podremos obtener una determinación que ya se encuentra prevista en la Ley, es decir, si es procedente o no atender a lo peticionado por la autoridad Estadounidense; asimismo, solicito copia certificada de la presente audiencia" Siendo todo lo que desea manifestar.

*En consecuencia, el Secretario Encargado del Despacho, acuerda: se tienen por hechas las manifestaciones de las partes las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno; y, tocante a las copias solicitadas por el licenciado Juan Manuel [redacted] defensor particular de Rafael Caro Quintero, así como la del Fiscal Federal adscrito, con apoyo en los preceptos 25 y 36 del código adjetivo de la materia y fuero, **expidanseles** las mismas; las cuales para certeza jurídica serán certificadas; ello, una vez que las labores del juzgado lo permitan.*